



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora MARISOL AMESQUITA CASTRO, a través de apoderado judicial, contra el señor RAMON RAFAEL VIDES PEREZ. Igualmente le informo que la misma fue radicada con el No. 13894-4089-001-2021-00095-00. Folio 008 L.R. No. 07.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, noviembre 11 de 2021

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, noviembre once (11) dedos mil veintiuno (2021).

La señora MARISOL AMESQUITA CASTRO, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda ejecutiva de alimentos contra el señor RAMON RAFAEL VIDES PEREZ.

Pues bien, revisada la demanda, y los hechos expresados en el libelo genitor, se advierte, que conforme lo indica el artículo 82 del Código General del Proceso, en sus numerales 4, 5 y 8. La demanda debe reunir:

- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."*

Respecto a lo anterior y del estudio de la demanda subjudice, se avizora que la misma no se tiene claridad frente a sus hechos y pretensiones. En efecto, en el acápite de estas últimas y en las medidas cautelares, la parte demandante hace referencia a un proceso declarativo seguidos por las sendas de un proceso verbal sumario, ello a pesar que se enmarca que el libelo genitor se anuncia un proceso

ejecutivo de alimentos en consideración a lo establecido en los artículos 82 y 422 del C.G.P. Asimismo los hechos aducen que darían paso al proceso ejecutivo de alimentos, y en la referencia de la demanda se señala demanda ejecutiva singular.

Por otra parte, se omitió señalar la dirección electrónica donde debe ser notificada la parte demanda, tal como lo señala el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por último, los fundamentos de derecho no se aluden con claridad, puesto que los señalados no hacen relación a la clase de proceso presentado.

De acuerdo a lo anterior, en uso de control de legalidad y en atención lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados y se adecue el escrito demandatorio dentro del proceso que corresponde.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente promovida a por La señora MARISOL AMESQUITACASTRO, a través de apoderado judicial, contra el señor RAMON RAFAEL VIDES PEREZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor CESAR BOLIVAR HERNANDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.079.187 de Cartagena y T.P. No. 149906 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIÁN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddeb59a98600533308f8258b507f3042d0a0b6a895a4f4033f813c55eb38f47**

Documento generado en 11/11/2021 05:45:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>